

tencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 22 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16183 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización por el incremento del precio de los ligantes asfálticos de las obras de «Variante sustitución de pasos bajo el ferrocarril en los puntos kilométricos 5,05 al 5,3 y aprovechamiento del existente en el punto kilométrico 2,6 CC-602, Circunvalación de Madrid, punto kilométrico 2,050 al 3,120 y 4,900 al 5,400. Tramo Vallecas-Villaverde».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 696/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 1 de marzo y 26 de julio de 1988, sobre indemnización por el incremento del precio de los ligantes asfálticos durante las obras de «Variante sustitución de pasos bajo el ferrocarril en los puntos kilométricos 5,05 al 5,3 y aprovechamiento del existente en el punto kilométrico 2,6 CC-602, Circunvalación de Madrid, punto kilométrico 2,050 al 3,120 y 4,900 al 5,400. Tramo Vallecas-Villaverde», se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración y estimando como estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones impugnadas de 1 de marzo de 1988 y 26 de julio de igual año —originario y reposición— dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las cuales debemos anular y anulamos, con abono de la cantidad reclamada ascendente a la suma de 853.408 pesetas a la parte actora, condenando a la Administración demandada a su pago; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 22 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16184 *ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se resuelve la concesión de ayudas para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, convocadas por Orden de 15 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).*

Por la citada Orden de 15 de marzo de 1991 se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas se destinaban 68.200.000 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal.

Cumplidos los plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el punto quinto de la convocatoria, de las dos solicitudes presentadas de Confederaciones de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA),

Este Ministerio, vista la propuesta de la citada Comisión, ha dispuesto:

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.321C, a las Confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta resolución las cantidades que se indican, de acuerdo con los criterios preferenciales establecidos en los puntos sexto y séptimo de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas serán libradas conforme a lo señalado en el punto octavo de la convocatoria, es decir, las correspondientes a gastos de infraestructura en el momento de su concesión, y las de gastos por actividades: El 70 por 100 en el momento de la concesión y el 30 por 100 restante cuando se justifique la aplicación del 70 por 100 anterior.

Tercero.—Las cantidades otorgadas serán libradas a favor del representante legal de cada Confederación, debiendo ser justificadas en su totalidad antes del 31 de enero de 1992. Los justificantes se remitirán a la Dirección General de Centros Escolares, calle de Los Madrazo, números 15 y 17, de Madrid-28071, para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas del Reino.

Cuarto.—Se notificará individualmente a las Confederaciones beneficiarias de la ayuda las cantidades concedidas, los gastos y actividades para los que se concede y, en su caso, la documentación que deberán presentar antes del libramiento de fondos.

Madrid, 5 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Central Escolares e Ilmo. Sr. Interventor Delegado.

ANEXO

Confederaciones de ámbito estatal

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	13.395.314	29.979.886	43.375.200
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	7.064.686	17.760.114	24.824.800
Totales	20.460.000	47.740.000	68.200.000

16185 *ORDEN de 12 de junio de 1991 por la que se aprueba la realización de las experimentaciones educativas propuestas por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana en Centros docentes de dicha Comunidad Autónoma.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones Educativas de las Comunidades han venido desarrollando los oportunos procesos experimentales que permitieran obtener datos y conclusiones válidos para una definición de las características y objetivos de la reforma educativa.

Estas experimentaciones se refieren a la reforma del ciclo superior de Enseñanza General Básica, regulada por Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), y a la de los ciclos primero y segundo de la Enseñanza Secundaria reguladas, respectivamente, por la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), modificada por la Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y por la Orden de 19 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), modificada por la Orden de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, resulta aconsejable la continuación de las experimentaciones que, con la previa autorización prevista en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, se encuentran ya en desarrollo, si bien con las modificaciones necesarias para adaptarlas a las directrices establecidas en la referida norma legal orgánica, y en tanto las correspondientes enseñanzas no se implanten con carácter general en el momento que determinen las normas estatales y, en su caso, autonómicas que fijen el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad de la Comunidad Autónoma Valenciana, ha dispuesto: